



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 4 3 0 2 0 7 3 0 3 *

Medellín, 16/05/2024

Señores

Consejo Comunal de Planeación (CCCP)

Comuna 6

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Asunto: Respuesta a consulta ¿Por qué suspendieron la entrega de computadores a estudiantes?

Cordial saludo Consejeros comunales de Planeación de la Comuna 6 del Distrito Especial de Medellín.

En atención a su consulta, se le informa que, si bien en el Distrito Especial de Medellín se encuentran vigentes el DECRETO 412 DE 2023 (MAYO 12) *“Por medio del cual se reglamenta el Valle del Software como un programa de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.”*, RESOLUCIÓN NÚMERO 202350052689 DE 29/06/2023 *“Por medio de la cual se regulan los lineamientos, la entrega y el seguimiento de los incentivos especiales para el fomento de la ciencia y la tecnología a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de Medellín, de acuerdo a la Ley 2286 de 2023 y al Decreto Distrital 412 de 2023”* y la RESOLUCIÓN NÚMERO 202350075849 DE 20/09/2023 *“Por medio de la cual se regulan los lineamientos, la entrega y el seguimiento de los incentivos especiales para el fomento de la ciencia y la tecnología a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de Medellín, de acuerdo a la Ley 2286 de 2023 y al Decreto Distrital 412 de 2023”*; es menester expresar, que luego de un riguroso estudio jurídico de los efectos de los actos administrativos antes citados, la actual administración definió suspender la entrega en la modalidad de incentivo a los alumnos de la educación regular oficial del Distrito, por la siguiente razones:

1. Resulta necesario aclarar la modalidad jurídica seleccionada para la entrega, recae en una donación que constitucionalmente está prohibida de conformidad con el artículo 355 y el artículo 273 de la Ley 5 de 1992, que en lo actos administrativos citados lo denominan *“incentivos”*.
2. En las excepciones estudiadas por la Corte Constitucional¹ a las norma constitucional y legal antes citadas, no hay una que se adapte a lo pretendido con

Página 1 de 3



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

los computadores futuro (la donación directa a los estudiantes).² El competente para autorizar una donación en excepción a la norma constitucional y legal, de acuerdo con los fines del estado es el Congreso de la República.³

- 3. Las normas descritas, en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015, no sustentan de ninguna manera, vía interpretación la autorización legal de donar directamente a los estudiantes.**
- 4. No es posible donar los computadores a los estudiantes, individualmente considerados, en atención que los estudiantes en la educación formal de la básica-media, dejan de serlo cuando se han graduado. Quedaría con el dominio de los computadores y los utilizarían para un fin para el cual no fue donado.**

Cualquier información adicional con gusto se las atenderé.

¹ Sentencia C-205 de 1995 “La prohibición de decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas de derecho privado, sólo tiene las excepciones que la misma Constitución establece o que se derivan de sus normas. Todo subsidio estatal a usuarios de un servicio público o beneficiarios de una inversión pública, necesariamente posee un componente de transferencia de recursos del Estado a un particular, que deja de tener una inmediata contraprestación, total o parcial, a cargo de éste. A la luz del artículo 355 de la CP, puede afirmarse que los subsidios del Estado a los particulares, por regla general, se encuentran prohibidos. La excepción sólo es procedente si el subsidio, concedido por la ley, se basa en una norma o principio constitucional, y resulta imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado. La Corte, sin embargo, encuentra en la Constitución suficientes elementos para sostener la constitucionalidad de un subsidio como el que es objeto de análisis. El subsidio, en este caso, cumple diversos fines, todos ellos vinculados a deberes que la Constitución asigna al Estado, cuya inobservancia contradiría el designio constitucional de la actividad pública y profundizaría la desigualdad real existente en el país.”

² Sentencia C-251 de 1996 “La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos. Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva.” “El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios debe ser armonizada con el mandato del artículo 136 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones “que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente”. Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúan con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional.” “No basta entonces con señalar que el Estado está efectuando una transferencia de un recurso estatal a un particular, sin contraprestación, para concluir que estamos en frente de un auxilio prohibido por el artículo 355 de la Carta. En efecto, si tal cesión gratuita cuenta con un fundamento constitucional expreso, no se trata de una donación prohibida por la Carta sino, por el contrario, del cumplimiento de deberes constitucionales atribuidos al Estado”

³ ARTICULO 136. Se prohíbe <sic> al Congreso y a cada una de sus Cámaras: 4. Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cordialmente,

ANDERSON GARCIA CANO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Camilo Franco Agudelo, Asesor jurídico de Despacho.

Página 3 de 3